

RESOLUCIÓN RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE 6 DE DICIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE REGULAN LAS INDEMNIZACIONES A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES QUE HAN DE RESOLVER LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y LOS MIEMBROS DE TRIBUNALES DE TESIS.

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la liquidación de las indemnizaciones que correspondan a los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios a que se refiere el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, así como a los miembros de Tribunales de Tesis de la Universidad de Sevilla procedentes de otros Centros de Enseñanza Superior o Investigación.

Pretende, además, concretar el tipo de gastos indemnizables así como los límites temporales dentro de los cuales se devengarán estas indemnizaciones.

La normativa aplicable, en lo no previsto en esta Resolución, será en primer lugar la contenida en el Presupuesto de esta Universidad, el Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 190/1993 de 28 de diciembre y subsidiariamente el Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como sus respectivas normas de desarrollo.

CAPÍTULO I CLASES Y CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES

1.1. La Universidad de Sevilla asumirá, dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable, los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento que sean ocasionados a los miembros de estas Comisiones y Tribunales cuando hayan de desplazarse desde su lugar de residencia oficial para concurrir a los mismos.

1.2. Asimismo, los miembros de las Comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de plazas docentes a que se refiere la presente Resolución tendrán derecho a percibir asistencias por la concurrencia a sus sesiones.

2. La Universidad de Sevilla no se hará cargo de los gastos de manutención y alojamiento que se deriven de una estancia superior a la normal y necesaria para el desempeño del servicio encomendado. A estos efectos, como máximo y siempre que exista justificación, se considerarán derivados de este servicio los gastos que por estos conceptos pudieran producirse desde el día anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión hasta el día posterior en que se produzca la última sesión. Cuando el día de regreso coincida con el posterior al de la última sesión, dará lugar, como máximo, a media dieta de manutención.

3.1. De acuerdo con la normativa aplicable, los desplazamientos se realizarán, preferentemente, en líneas regulares de transportes públicos. La indemnización será la correspondiente al importe del billete o pasaje utilizado, con las siguientes limitaciones:

- Clase turista, cuando el medio de locomoción empleado sea el avión.
- Clase primera o coche cama, cuando sea utilizado el ferrocarril.

3.2. Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, la indemnización a percibir por gastos de locomoción será la correspondiente a la cantidad que en cada momento esté fijada por kilómetro recorrido. Correrá por cuenta del interesado cualquier otro gasto que realice como consecuencia de la utilización de este medio de transporte y que exceda de las limitaciones establecidas en la presente Resolución, a excepción del peaje de autopistas y del uso de garajes.

3.3. Los gastos derivados de la utilización de vehículos auto-taxis para realizar los traslados desde o hasta los aeropuertos o estaciones serán indemnizados en la cuantía exacta de su importe siempre que se produzcan dentro de la misma provincia y se justifiquen documentalmente.

La Universidad de Sevilla no asumirá los gastos derivados del uso de estos vehículos para el resto de los traslados interiores.

3.4. Los gastos de desplazamiento derivados de la utilización de vehículos auto-taxis, a excepción de lo establecido en el apartado anterior, y de vehículos de alquiler con o sin conductor serán indemnizados, como máximo, con la cantidad que resulte de multiplicar la distancia recorrida por la cuantía que se encuentre fijada por kilómetro para el vehículo particular.

4. El exceso de lo gastado sobre las cuantías vigentes en cada momento o sobre las cuantías indemnizables establecidas en la presente Resolución correrá a cargo del interesado.

5. No obstante lo dispuesto en el presente Capítulo, la Gerencia de esta Universidad valorará las circunstancias extraordinarias que pudieran implicar un mayor gasto a los miembros de estas Comisiones o Tribunales, previa petición de los interesados. Siempre que sea posible, esta petición se formulará antes de realizar dichos gastos.

CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN

SECCIÓN I

COMISIONES QUE HAN DE RESOLVER LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTE UNIVERSITARIOS

6. Asistencias.

Su justificación se realizará mediante certificación del Secretario de la Comisión acreditativa de las asistencias de sus miembros con indicación de las fechas de las sesiones a que se correspondan.

Dicha certificación será expedida una vez finalizada la actuación de la Comisión o en su transcurso si lo dilatado del proceso así lo aconseja a juicio de su Presidente.

Para la confección de dicha certificación se utilizará el impreso I de Declaración/Certificación anexo a la presente Resolución, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En el supuesto de que se celebre más de una sesión en un mismo día, se devengará una única asistencia.
- b) Se distinguirán las asistencias que correspondan a sesiones celebradas en sábado o en días que tengan la consideración de festivos en la Universidad de Sevilla. Las cuantías de estas asistencias se incrementarán en un 50 por ciento de su importe.

7. Indemnizaciones por gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento.

7.1. Su justificación se realizará mediante los siguientes documentos:

- a) Declaración del interesado del itinerario efectivamente realizado, con indicación de los días y horas de salida y llegada al lugar de residencia (impreso I de Declaración/Certificación anexo a la presente Resolución).
- b) Gastos de alojamiento: Facturas originales de las cantidades abonadas por dicho concepto.
- c) Gastos de desplazamiento: Billetes o facturas originales de las cantidades abonadas por dicho concepto. La fotocopia del billete no servirá como justificante para el abono de su importe.
En el caso de utilización de vehículo particular, se hará constar el número de su matrícula en el impreso I.

7.2. Cuando los servicios de alojamiento y/o desplazamiento hayan sido contratados a través de una agencia de viajes que tenga concierto con la Universidad de Sevilla, dicha circunstancia deberá ser indicada en el impreso I. En estos casos, los interesados no tendrán que presentar las facturas correspondientes a los servicios contratados.

8. El Secretario de la Comisión remitirá sin dilación a la Sección de Pagaduría y Habilitación, a través del Registro General, la documentación relacionada en los artículos 6 y 7, junto a una copia de la composición de la Comisión publicada en el B.O.E. Cuando el pago de las indemnizaciones haya de efectuarse mediante cheque, la documentación habrá de ser presentada directamente en dicha Sección.

9. La documentación justificativa correspondiente al viaje de regreso o aquellos otros justificantes que no hubieran podido ser presentados junto al impreso I podrán ser remitidos por el interesado, una vez en su destino, junto al impreso III anexo a la presente Resolución a la Sección de Pagaduría y Habilitación a través del Registro General de esta Universidad, a fin de que se realicen los abonos correspondientes.

SECCIÓN II TRIBUNALES DE TESIS

10.1. La justificación de las indemnizaciones se realizará mediante los siguientes documentos:

- a) Impreso II de Declaración/Certificación anexo a la presente Resolución. Dicho impreso recoge:
 - Declaración del interesado del itinerario efectivamente realizado, con indicación de los días y horas de salida y llegada al lugar de residencia.
 - Certificación expedida por el Secretario del Tribunal en la que se hará constar la fecha de celebración del acto de lectura de la tesis y la asistencia del interesado a dicho acto.
- b) Gastos de alojamiento: Facturas originales de las cantidades abonadas por dicho concepto.
- c) Gastos de desplazamiento: Billetes o facturas originales de las cantidades abonadas por dicho concepto. La fotocopia del billete no servirá como justificante para el abono de su importe.
En el caso de utilización de vehículo particular, se hará constar el número de su matrícula en el impreso II.

10.2. Cuando los servicios de alojamiento y/o desplazamiento hayan sido contratados a través de una agencia de viajes que tenga concierto con la Universidad de Sevilla, dicha circunstancia deberá ser indicada en el impreso II. En estos casos, los interesados no tendrán que presentar las facturas correspondientes a los servicios contratados.

11. El Departamento responsable de la tesis doctoral remitirá sin dilación a la Sección de Pagaduría y Habilitación, a través del Registro General, la documentación relacionada en el artículo anterior junto a una copia de la composición del Tribunal. Cuando el pago de las indemnizaciones haya de efectuarse mediante cheque, la documentación habrá de ser presentada directamente en dicha Sección.

12. La documentación justificativa correspondiente al viaje de regreso o aquellos otros justificantes que no hubieran podido ser presentados junto al impreso II, podrán ser remitidos por el interesado, una vez en su destino, junto al impreso III anexo a la presente Resolución a la Sección de Pagaduría y Habilitación a través del Registro General de la Universidad de Sevilla, a fin de que se realicen los abonos correspondientes.

CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIONES

13. A la vista de la documentación presentada se procederá a liquidar las indemnizaciones correspondientes.

El pago de estas indemnizaciones se realizará por transferencia bancaria preferentemente o mediante cheque nominativo. Cuando el pago se efectúe mediante cheque, éste habrá de ser retirado de la Sección de Pagaduría y Habilitación, previa firma del recibí correspondiente, por el propio interesado o el Secretario de la Comisión o Tribunal, único habilitado para ello.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Cuando los miembros de los Tribunales de Tesis deban desplazarse desde el extranjero para concurrir a los mismos, el importe de la indemnización por gastos de desplazamiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

1. En el caso de los miembros de Tribunales de Tesis que se constituyan de acuerdo con el sistema de Doctorado Europeo que deban desplazarse desde su lugar de residencia, sito en un país miembro de la Unión Europea, el importe máximo de la indemnización será de 165.000 pesetas, cantidad que corresponde al importe medio de un billete de avión Sevilla-Estocolmo-Sevilla en clase turista y en líneas regulares.
2. En los demás casos en que los miembros de Tribunales de Tesis deban desplazarse desde su lugar de residencia, sito en un país extranjero, el importe máximo de la indemnización será de 65.000 pesetas, cantidad que corresponde al importe medio de un billete de avión Sevilla-La Coruña-Sevilla en clase turista y en líneas regulares.

SEGUNDA. En el caso de que se produzcan variaciones significativas en los importes de dichos billetes, la Gerencia de la Universidad de Sevilla queda facultada para revisar las cuantías máximas de las indemnizaciones fijadas en la Disposición Adicional Primera de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El resarcimiento de los gastos ocasionados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución se regirá por la normativa aplicable en el momento de su devengo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2000.